

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.179

LEY 3179

2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3179

LEY 3179

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase en vigencia para el año 1910 las leyes de impuestos que han regido en 1909, con excepción del inciso 5 del artículo 8 de

la Ley

de Patentes, que se modifica en los siguientes términos:

"Los establecimientos bancarios pagarán por todo impuesto, en concepto de patente, el dos por ciento de los intereses líquidos que hubiesen percibido el año anterior, según sus balances".

Modifícanse asimismo los artículos 26 y 100 de

la Ley

de Papel Sellado, en la siguiente forma:

"Artículo 26. Los escribanos públicos no podrán extender escrituras de contratos de cualquier naturaleza que se refieran a bienes raíces ubicados en

la Provincia

sin tener a la vista un certificado de que tales bienes no adeudan el impuesto de Contribución Territorial y Producción Agropecuaria tratándose de inmuebles sujetos a este impuesto, expedido por el jefe de la oficina del ramo en

la Capital

, y por los valuadores respectivos en los partidos de campaña, y extendido en el sello que represente el valor del impuesto al acto o contrato, según su naturaleza, y el de los certificados e inscripciones en el Registro de

la Propiedad

cuando correspondan. Este certificado deberá ser agregado a la matriz".

"Artículo 100. En todos los casos en que por esta ley se exige la agregación de sellos a las actas que se labren en los expedientes, deberá determinarse la numeración y valor de cada sello en el cuerpo de los documentos.

Los escribanos actuarios que no dieran cumplimiento a esta disposición incurrirán en una multa equivalente al duplo del sello cuyo número se ha omitido, que será aplicado por

la Dirección

de Rentas inutilizando un sello de su valor.

Quedan excluidas aquellas actas en que por su naturaleza no sea posible determinarse previamente la numeración y valor de cada sello a agregarse".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3179. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).